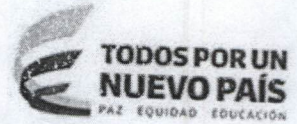




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500396891



20175500396891

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MARTINEZ MENDOZA CARLOS RAFAEL
CALLE 5 NO. 3 - 66 APTO 302 BOCAGRANDE
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13516** de **21/04/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

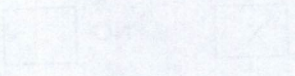
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. DILLON AVE.
CHICAGO, ILL. 60637

REPLY TO: WITHIN TWO WEEKS

PLEASE PRINT NAME AND ADDRESS
NAME: _____
ADDRESS: _____

PLEASE PRINT NAME AND ADDRESS
NAME: _____
ADDRESS: _____

PLEASE PRINT NAME AND ADDRESS
NAME: _____
ADDRESS: _____



PLEASE PRINT NAME AND ADDRESS
NAME: _____
ADDRESS: _____



PLEASE PRINT NAME AND ADDRESS
NAME: _____
ADDRESS: _____



PLEASE PRINT NAME AND ADDRESS
NAME: _____
ADDRESS: _____

UNIVERSITY OF CHICAGO
5800 S. DILLON AVE.
CHICAGO, ILL. 60637

PLEASE PRINT NAME AND ADDRESS
NAME: _____
ADDRESS: _____



Libertad y Orden

13516

21 ABR 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68447 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad MARTINEZ MENDOZA CARLOS RAFAEL, identificada con Nit. 3796598 - 9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011 y

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *“Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991”*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.* 3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.* 4. *Los operadores portuarios.* 5. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68447 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad MARTINEZ MENDOZA CARLOS RAFAEL, identificada con Nit. 3796598 - 9

lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ”.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”.

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*”.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función “(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*”

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68447 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad MARTINEZ MENDOZA CARLOS RAFAEL, identificada con Nit. 3796598 - 9

facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68447 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad MARTINEZ MENDOZA CARLOS RAFAEL, identificada con Nit. 3796598 - 9, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo del 2014.

Que a través de oficio radicado en esta entidad con No. 2017-560-007929-2 del 24 de enero de 2017, el representante legal de la empresa investigada presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal en el cual manifestó:

"Me opongo a los hechos descritos por su entidad toda vez que no tengo la calidad de prestador de servicio público de transporte de ninguna índole, tal como consta en los documentos que anexo al presente escrito mi actividad comercial ha estado encaminada a prestar servicios como perito naval, lo cual no indica que preste un servicio de transporte sea acuático, terrestre o aéreo, por ende no tengo el carácter de vigilado por parte de su entidad, lo que desencadenaría en una indebida imputación a mi cargo.

AL CARGO ÚNICO IMPUTADO

Su entidad señala que presuntamente incumplí con el debido reporte de información financiera de la vigencia 2013, en las formas y fechas acordadas por las resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012.

No obstante, dicha imputación carece de todo fundamento fáctico y jurídico tal como se manifiesta a continuación:

1) IMPROCEDENCIA DEL REPORTAR EN EL SISTEMA VIGIA. NO GOZO DEL CARÁCTER DE VIGILADO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Tal como se manifiesto en el acápite de hechos del presente descargo, manifestamos nuevamente el yerro por parte de su entidad al señalarlos como investigados bajo el entendido que mi actividad económica no va en concordancia con los sujetos señalados como objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Tal como consta en los documentos que anexo como prueba al presente escrito, durante de mi ejercicio como profesional, he desempeñado labores como perito naval, es

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68447 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad MARTINEZ MENDOZA CARLOS RAFAEL, identificada con Nit. 3796598 - 9

decir como aquella persona que realiza, ejecuta inspecciones, avalúos y/o pruebas técnicas de naves, concepto diferente a operador portuario, quien si es sujeto pasible del control y vigilancia por parte de su entidad, toda vez que es quien ejerce labores directamente relacionado con la actividad portuaria, tales como cargue y descargue, estiba y desestiba, entre otros.

2) CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. CONFIGURACIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD.

En el presente caso nos encontramos frente a la causal de antijuridicidad, toda vez que no he causado ningún tipo de daño o peligro a intereses jurídicos tutelados, ya que tal como se manifestó en el numeral anterior, no soy sujeto pasible del control, vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que de acuerdo a las actividades señaladas en la ley, no desempeño ninguna relacionada con el transporte en ninguna de sus modalidades.

En consecuencia, y en virtud de lo anterior, no resulta procedente la imposición de una sanción administrativa.

SOLICITUD DE PETICIÓN DE ARCHIVO DE PLANO DE LA INVESTIGACIÓN

Se solicita archivar de plano a presente investigación por falta de fundamentos legales, pues como se puede observar de los descargos aquí presentados, no existe vulneración a los actos administrativos alegados, bajo el entendido que mi representada es una persona jurídica totalmente diferente a la sociedad que presuntamente incumplió su deber de reportar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, lo cual deja sin fundamento la investigación y se impone archivar de plano la misma."

Aunado a lo anterior, en el Registro Único Empresarial Social Cámaras de Comercio (RUES) se puede constatar que el 04 de marzo de 2014 se inscribió bajo el número 356876 del Libro IX la **cancelación de la matrícula mercantil**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

Al consultar la información que reposa en el Registro Único Empresarial Social Cámaras de Comercio (RUES), esta Delegada encontró que la sociedad MARTINEZ MENDOZA CARLOS RAFAEL, identificada con Nit. 3796598 - 9, se encuentra con registro mercantil cancelado desde el 04 de marzo de 2014; y por lo tanto extinta como persona jurídica y excluida del mundo mercantil.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68447 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad MARTINEZ MENDOZA CARLOS RAFAEL, identificada con Nit. 3796598 - 9

Dicha extinción del mundo jurídico implica que la sociedad MARTINEZ MENDOZA CARLOS RAFAEL, identificada con Nit. 900405969 - 5 no puede EJERCER derechos ni adquirir obligaciones, con excepción de: "(...) Cualquiera operación o acto ajeno a este fin (liquidación de la sociedad), salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto."

Dicha situación pone de presente una carencia actual de objeto, ya que la presente actuación administrativa busca imponer una sanción dineraria a los vigilados por esta Superintendencia que de manera injustificada hayan incumplido con el deber de reportar información financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por lo que este Despacho encuentra un desgaste administrativo en sancionar a una persona jurídica que se ha excluido del mundo jurídico, y cuyo capital se encuentra hoy día liquidado; por lo que no adquirir una obligación como el de dar cumplimiento al pago de una obligación dineraria; además no podría ser iniciado un cobro coactivo al carecer por completo la acción de sujeto pasivo.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68447 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad MARTINEZ MENDOZA CARLOS RAFAEL, identificada con Nit. 3796598 - 9, por encontrarse probado que la vigilada se encuentra disuelta, liquidada y cancelada desde el 16 de enero del 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68447 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad MARTINEZ MENDOZA CARLOS RAFAEL, identificada con Nit. 3796598 - 9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la apodera en la dirección a la sociedad MARTINEZ MENDOZA CARLOS RAFAEL, identificada con Nit. 3796598 - 9, en su domicilio principal en la dirección CALLE 5 # 3-66 APTO 302 BOCAGRANDE, ubicado en la ciudad de CARTAGENA (BOLIVAR), de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

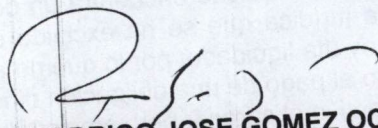
PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68447 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad MARTINEZ MENDOZA CARLOS RAFAEL, identificada con Nit. 3796598 - 9

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

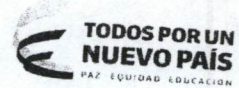
Dada en Bogotá D. C., a los

13516 21 ABR 2017
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500335931

20175500335931

Bogotá, 21/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MARTINEZ MENDOZA CARLOS RAFAEL
CALLE 5 NO. 3 - 66 APTO 302 BOCAGRANDE
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13516 de 21/04/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Downloads\53082473_2017_04_21_18_15_22.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

SECRET

TOP SECRET

SECRET
TOP SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET



4x72

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallecido
 Fuerza Mayor

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

No Reside
 Dirección Errada

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:
 C.C.:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

11 MAY 2017
 N. GOMZ
 C.C. 112805708
 Centro de Distribución:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

4x72

Servicios Postales
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 66 A 95
 Línea NRI: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba
 la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.
 Departamento: BOGOTÁ D. C.
 Código Postal: 11311395
 Envío: RNT53008654CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 MARTINEZ MENDOZA CARLOS
 RAFAEL
 Dirección: CALLE 5 NO. 3 - 66 Af
 302 BOCCAGRANDE

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
 Departamento: BOLIVAR
 Código Postal: 130001013
 Fecha Pre-Admisión:
 05/05/2017 15:15:11
 Mx: 103 Mensajería Express 00857 64 09/05

